

Unidad 5

Tanatología Forense (Exhumación).

EXHUMACIÓN

Definirla por su significado etimológico (ex: fuera; humus: tierra), es restringir el concepto con que se emplea en medicina forense, porque no solamente se expresa el acto de desenterrar, sino también el retiro de un cadáver del correspondiente ataúd empleado para su inhumación en la tierra o bóveda, nicho, cripta, etc. Se efectúa generalmente por voluntad de los deudos, con propósitos de traslado o cremación, o por orden judicial; en este último caso se busca practicar una autopsia a otro reconocimiento, tendiente a establecer la causa de la muerte o a recoger algún dato necesario para la investigación judicial.

El instintivo horror a la muerte es general en la humanidad; el macabro y repugnante aspecto de un cadáver en estado de putrefacción obligue al alejamiento, aún de aquellos que por un mal entendido sentimentalismo quisieran no separarse de su lado. El destino de todo cadáver es, por lo tanto, la inhumación o la cremación.

La cremación es poco utilizada en México; costumbres, prejuicios y supersticiones, por no incluir intereses que explotan la guarda de los cadáveres inhumados, hacen este procedimiento difícil de aplicar en nuestro medio. Mi opinión muy personal, es que científica, higiénica, económica y socialmente, la cremación ofrece ventajas sobre la inhumación.

Las dos objeciones que se dirigen contra la cremación, son: la monstruosidad de incinerar una persona que pudiera estar viva, como si el enterramiento de un ser vivo no fuera una monstruosidad; y la imposibilidad de una investigación post mortem, lo que no acontece en el caso de una inhumación; ambas, objeciones carecen de valor, si se considera que toda incineración requiere un examen detenido y cuidadosamente realizado por personal idóneo, para comprobar la muerte real y sus causas, lo que en general, no se practica en la inhumación. Todo cadáver inhumado, de acuerdo con las disposiciones sanitarias y del Registro Civil respectivas, debe permanecer en el lugar de su inhumación durante el tiempo que requiere la completa desorganización y destrucción de la materia putrescible, tiempo que varia con el medio, y la temperatura ambiental; en términos generales se puede fijar entre los 3 y 6 años la completa descomposición cadavérica, correspondiendo la cifra menor a las regiones calurosas, tropicales, y la mayor a las de baja temperatura.

La exhumación practicada antes de las fechas señaladas por los reglamentos

sanitarios (de 3 a 6 años, de acuerdo con el medio, ambiente), constituye la llamada exhumación prematura, que debe satisfacer requisitos que la propia Legislación Sanitaria Mexicana establece para estos casos.

Para tal efecto, el Reglamento Federal de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones, Conservación y Traslado de Cadáveres, que esta en vigor, establece en su capítulo II:

ARTICULO 18. Los cadáveres de adultos deberán permanecer en sus fosas, por regla general, seis años, y cinco los de los niños. El término podrá aumentar o disminuir por disposición del Departamento de Salubridad (hoy Secretaria de Salubridad y Asistencia Pública), después de haber oído la opinión de sus delegados o de las autoridades locales, en su caso. Mientras el plazo señalado por este artículo o fijado por el Departamento de Salubridad no termine, las exhumaciones serán prematuras y solo, podrán efectuarse mediante los requisitos que para el caso señala este reglamento.

ARTICULO 20. Para llevar a cabo una exhumación prematura se requiere el permiso previo del Departamento de Salubridad (S.S.A.) dado directamente o por conducto de sus delegados, y que se concederá previa solicitud que presenten los interesados, acompañada del certificado de defunción y del actor del Registro Civil de la persona cuyos restos se trata de exhumar.

ARTÍCULO 22.- En las exhumaciones prematuras se observaran las siguientes prácticas:

- I. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina u otra sustancia aprobada por el Departamento.
- II. Descubierta la bóveda, se practicarán en ellas dos orificios en ambos extremos; para inyectar por uno cloro naciente, esperando por el otro el escape de gas, después de lo cual se procederá a la apertura de la misma bóveda.
- III. Por el ataúd se hará circular asimismo, cloro naciente. Cuando el cadáver ha sido inyectado, se podrá dispensar este último requisito." A mayor abundamiento, el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, estatuye en su artículo 109:

"Los reglamentos o a falta de ellos, las autoridades sanitarias, determinarán el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas. Mientras el plazo no termine, solo podrán verificarse las exhumaciones autorizadas por las propias autoridades y las ordenador por la judicial, mediante los requisitos que se fijen, en cada caso, por las autoridades sanitarias."

Por lo tanto, y teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias antes mencionadas, para realizar una exhumación judicial prematura es necesario participar a las autoridades de Salubridad respectivas, a fin de que supervisen las medidas sanitarias prescritas por el reglamento y el Código Sanitario.

Mediante orden expresa y por escrito de la autoridad judicial, los peritos médicos legistas se trasladarán al lugar indicado en dicha orden, y fijado el sitio exacto se procederá en la forma siguiente:

Si se trata de una bóveda bajo tierra, durante el trabajo de remoción de esta es necesario, para comodidad del personal encargado de esta tarea, practicar un roció de agua o de una solución aerosol de creolina, como lo exige el reglamento de Sanidad, que pare el caso es igual: pues solo se trata de evitar la formación de una nube de polvo con las paladas, durante el trabajo de poner al descubierto la bóveda.

Es conveniente tomar muestras de la tierra que se extrae, a distintas profundidades de la fosa, por requerirse en algunas ocasiones un análisis de esta tierra. Descubierta la bóveda, en una de las los que la cubren se practica un agujero por el cual se introduce el extremo de un tubo de desprendimiento de una retorta o fresco generador de cloro, gas con el que se lima la bóveda con fines desodorizantes; transcurridos pocos minutos ---15 0 24--, se introduce al igual que el cloro, gas formaldehídico, para matar las larvas e insectos que se hubieran desarrollado en el cadáver. Transcurrido igual tiempo que el empleado para dejar actuar el cloro, se abre la bóveda y se ventila a fin de evitar molestias o daños al personal encargado de esta tarea; se extrae el ataúd y se le hace igual clorización que la hecha en la bóveda.

Terminada esta labor se expone el cadáver, al que se practicará la autopsia o la investigación medico-forense respectiva, que haya motivado la exhumación. Cuando el cadáver se encuentre cubierto directamente por la tierra, sin ataúd, como acontece con frecuencia en las inhumaciones clandestinas, es pertinente que la remoción de la tierra se realice alrededor del sitio en que se supone se encuentra el cadáver, a fin de evitar que con las palas se deteriore o destruya el cuerpo, lo cual quizá impediría la investigación necrósica; por lo tanto, localizado el cadáver y habiendo excavado a su derredor, su exposición será realizada sin el peligro de destruirlo. Por descontado debe tenerse que las medidas antes apuntadas resultan inaplicables para el desenterramiento de un cadáver sin ataúd.

Si se trata de una cripta, nicho o bóveda no cubiertos de tierra, para su apertura se procederá a inyectar exclusivamente el cloro y formaldehídico, tal como se indicó para la exhumación en la bóveda bajo tierra.

Hay casos en los que es necesario, para una investigación necrósica completa y exhaustiva, trasladar el cadáver al anfiteatro de necropsias; las más de las veces, la investigación se practica en el lugar de la, exhumación; terminada esta, se procede a la reinhumación, sin requerir para ello ninguna otra tramitación administrativa ante las autoridades del Registro Civil. En el caso de una exhumación practicada en sitios no autorizados para la inhumación de cadáveres, por los reglamentos sanitarios, terminada la investigación necrósica los médicos expedirán el certificado respectivo de defunción, a fin de que las autoridades del Registro Civil ordenen la debida inhumación o cremación, de acuerdo con la ley.